

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Privación de Patria Potestad / Rad. 2018-00243-00

En atención al memorial allegado por la defensora de familia del ICBF LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA el pasado 16 de octubre del año en curso, en el cual informa al despacho que la demandante Liliana Escobar González no ha aportado los documentos pertinentes para continuar con el trámite judicial.

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por la Secretaría del Juzgado realizar la inclusión directa de los parientes del menor inmerso en este asunto, sin necesidad de publicación. Advertir que deberá realizarse nuevamente, en tanto se advierten inconsistencias en el registro precedente.

SEGUNDO. Incorporar sin consideración alguna el escrito precedente, en tanto no se acompasa con las actuaciones surtidas en este asunto.

TERCERO. Cumplido lo anterior, fijar fecha y hora para celebrar la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

J.N.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **71**, hoy, **15 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7c01ae416dbeefa39734d71d725e4fa5b8a7111fcc0e9056ee880638b58e88**
Documento generado en 14/12/2020 05:51:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>